

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 13 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que en acatamiento a lo ordenado en el auto admisorio, fue notificada la señora Paula Camila Sabogal Toro en calidad de madre y representante de la menor de edad María José Álvarez Sabogal a través de su correo electrónico el día 22 de Junio de 2022 (archivo # 12 del expediente digital), entendiéndose surtida el día 24 de junio de 2022 a las 5 p.m., empezando a correr los términos para la contestación del libelo a partir del 28 de junio al 27 de julio de 2022 a las 5 p.m., lapso de tiempo durante el cual guardó silencio. También se informa de la respuesta a solicitud del juzgado por parte del laboratorio Genes. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 469

Cali, marzo trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00156-00

Del informe de secretaría que antecede, se tendrá notificada a la señora Paula Camila Sabogal Toro en calidad de madre y representante legal de la menor de edad María José Álvarez Sabogal, así mismo tener por NO contestado el libelo.

En consecuencia, encontrándose integrado en su totalidad el contradictorio, se tendrá en su valor legal la prueba de ADN practicada a la menor de edad María José Álvarez Sabogal y al señor Fabiano Álvarez Toro emitida por el Laboratorio Genes y se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P., corriéndose traslado a las partes de dicha

experticia, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, para los fines señalados en la citada norma.

Por lo anterior, el Juzgado,

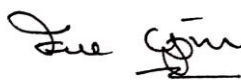
R E S U E L V E:

1.- TENER notificada de la demanda a la señora Paula Camila Sabogal Toro en calidad de madre y representante legal de la menor de edad María José Álvarez Sabogal, así mismo tener por NO contestado el libelo.

2.- TENER en su valor legal la prueba de ADN practicada a la menor de edad María José Álvarez Sabogal y al señor Fabiano Álvarez Toro emitida por el Laboratorio Genes.

3.- CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, de dicho dictamen para los fines señalados en el inciso 2º del Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
035 DEL 14 DE MARZO DE 2023.